



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 4661/09

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL-SUBSECRETARÍA DE SALUD-

**EXTRACTO:** S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**T.I:** VARA MARGARITA LEDA

**DICTMANE N°**

**242/09**

//1

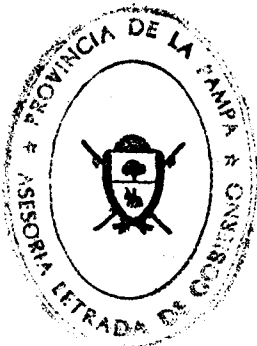
**Señor Ministro de Salud:**

Ante la interposición del recurso de apelación obrante a fs. 95/111 esta Asesoría Letrada de Gobierno, procede a su análisis.

I.- Que en virtud de la Resolución N° 50/09 del Ministro de Salud, se ha habilitado la vía impugnativa, por lo que el recurso de apelación interpuesto deviene formalmente admisible conforme el art. 183 de la Ley N° 643. El mismo, se entabla no sólo contra la resolución antedicha, sino que además, viene a reiterar las impugnaciones ya formuladas contra la Disposición N° 298/09 del Subsecretario de Salud y las Disposiciones internas N° 84/09 y 88/09 del Director del Hospital "Gobernador Centeno". Que éste resulta idóneo en miras de lograr la manifestación de voluntad del Poder Ejecutivo, y así agotar la instancia administrativa.

II.- Respecto a los nuevos argumentos sustanciales del recurso, esta Asesoría Letrada de Gobierno se expide sosteniendo que, quién reviste el carácter de interino en el ejercicio de una función, sea la misma jerárquica o no, está ligado con la Administración Pública por un vínculo jurídico de naturaleza precaria, que no inviste al agente de estabilidad alguna. Por ello, no puede aducirse que la Administración Pública conculca un derecho que en verdad, la agente no posee. Es dable expresar que, el desempeño transitorio de un cargo no inhibe al agente de presentarse a concurso para la provisión definitiva del mismo cargo, pero aquella circunstancia no le otorga derecho alguno para considerarse acogido a los beneficios del grupo y función que desempeña transitoriamente.

Por otro lado, hay que destacar que la Administración Pública ha ejercido actividades discrecionales dentro de la juricidad y de los principios de la legalidad, por lo que no se advierte que haya incumplido con el art. 18 del Decreto N° 2638 al cubrir el cargo en forma interina designando a tales efectos a quien considere conveniente, siendo por lo demás que no puede soslayarse que la mayor o menor conveniencia de recurrir a un sistema de designación transitoria es facultad de la autoridad competente, constituyendo una decisión de política administrativa, exenta de la potestad de control de los magistrados; siempre que no resulte arbitraria o ilegítima. Además, debe entenderse que la norma citada cuando habla de agente, lo hace en el sentido de órgano... "como un centro de competencias y atribuciones independiente de





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 4661/09

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL-SUBSECRETARÍA DE SALUD-

**EXTRACTO:** S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**T.I:** VARA MARGARITA LEDA

242 / 09

DICTMANE N°

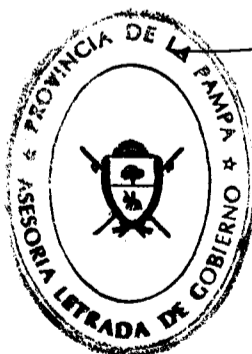
-  
//2

*las personas físicas que lo recubriesen*" (DIEZ, Manuel Ma. "DERECHO ADMINISTRATIVO T P" Bibliográfica Argentina, Bs. As 1963, p. 74) Es por ello, que la agente interina no tiene derecho a perpetuarse en el cumplimiento de las funciones que el órgano le asigna hasta el llamado a concurso, por el contrario, la Administración Pública, está ampliamente facultada para integrar nuevamente, ese órgano de manera interina, hasta la convocatoria a concurso.

III.- El acto administrativo atacado fue debidamente motivado por "*La necesidad de reestructurar y reorganizar el Servicio de Estadística*". Por lo tanto, no puede apreciarse que haya mediado un supuesto de cesantía encubierta o sanción disciplinaria alguna, sino el ejercicio de una facultad legal en cuyo marco se ha decidido la modificación de tareas de la agente Vara, que revista en carácter permanente en la Categoría 9 de la Rama Técnica de la Ley N° 1279, según informe a fs.17 del Departamento Legajos de la Dirección General de Personal, siendo su reubicación en funciones equivalentes dentro del mismo grupo, facultad propia del administrador motivadas en razones de orden funcional.

IV.- Como corolario de todo lo expuesto debe rechazarse el recurso interpuesto por la Señora VARA, Margarita Leda.-

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa,**  
N.S.S



DANIELA M. VASSIA  
ABGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA